



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 634

Lunes 14 de Enero de 1856.

## PARTE OFICIAL.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

REPARTIMIENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de los catorce millones seiscientos treinta y seis mil rs. vn. que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se han fijado á la misma para el año próximo de 1856, por Real orden de 13 de octubre próximo pasado, con espresion del cupo y recargos que ha de satisfacer cada uno de los pueblos que se designan; el cual ha sido aprobado por la Excmá. Diputación provincial en 8 de enero de 1856.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuota de contribucion Rs. vn.	Arbitrios provinciales. Rs. vn.	Para cubrir el déficit de los presup. municipales. Rs. vn.	Partidas fallidas. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.	Premio de cobranza á 2 rs. 17 mrs. por 100 Rs. vn.	TOTAL general. Rs. vn.
<i>Partido de Alcalá de Henares.</i>							
Ajalvir.....	25,290	2,023	»	»	27,313	683	27,996
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	137,540	11,003	»	»	148,543	3,714	152,257
Aljete.....	51,720	4,138	10,800	»	66,658	1,666	68,324
Ambite.....	21,750	1,740	»	»	23,490	587	24,077
Anchuelo.....	13,860	1,109	»	»	14,969	374	15,343
Alalpardo.....	16,500	1,320	1,200	»	19,020	476	19,496
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.....	46,610	3,729	»	2,327	52,666	1,317	53,983
Camarma de Esteruelas.....	18,770	1,501	9,683	»	29,954	749	30,703
Camarma del Caño.....	17,030	1,362	»	»	18,392	460	18,852
Campo Alvillo.....	10,450	836	1,500	»	12,786	320	13,106
Campo Real.....	55,510	4,441	2,600	»	62,551	1,564	64,115
Canillejas.....	16,360	1,309	1,300	»	18,969	474	19,443
Canillas.....	15,260	1,221	»	»	16,481	412	16,893
Corpa.....	21,960	1,757	»	»	23,717	593	24,310
Cobeña.....	22,730	1,818	2,500	»	27,048	676	27,724
Coslada.....	13,580	1,086	5,000	»	17,666	442	18,108
Daganzo de Abajo.....	15,050	1,204	»	»	16,254	406	16,660

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuota de contribucion	Arbitrios provinciales.	Para cubrir el déficit de los presup. municipales.	Partidas fallidas.	TOTAL.	Premio de cobranza á 2 rs. 17 mrs. por 100.	TOTAL general.
Daganzo de Arriba.....	56,370	4,510	»	»	60,880	1,522	62,402
Fresno de Torote.....	12,920	1,034	3,000	»	16,954	424	17,378
Fuente el 'Saz.....	43,650	3,492	»	»	47,142	1,179	48,321
La Alameda.....	14,690	1,175	»	»	15,865	397	16,262
Loeches.....	24,740	1,979	»	»	26,719	668	27,387
Los Hueros.....	8,540	683	»	»	9,223	231	9,454
La Olmeda de la Cebolla.....	7,800	624	»	»	8,424	211	8,635
Los Santos de la Humosa.....	21,540	1,723	»	»	23,263	581	23,844
Meco y Bugés.....	35,500	2,840	»	»	38,340	958	39,298
Mejorada del Campo.....	35,250	2,820	»	»	38,070	952	39,022
Nuevo Bastan.....	14,930	1,195	»	»	16,125	403	16,528
Orusco.....	20,600	1,648	3,700	»	25,948	649	26,597
Paracuellos de Jarama.....	45,300	3,624	»	»	48,924	1,223	50,147
Pezuela de las Torres.....	23,660	1,893	»	»	25,553	639	26,192
Pozuelo del Rey.....	35,500	2,840	»	»	38,340	958	39,298
Rivas y Vacia-Madrid.....	23,040	1,843	1,600	»	26,483	662	27,145
En id. á los bienes del Real Patrimonio....	4,730	378	»	»	5,108	128	5,236
Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	18,380	1,470	1,800	»	21,650	541	22,191
San Fernando.....	51,370	4,110	4,600	3,617	63,697	1,592	65,289
En id. á los bienes del Real Patrimonio....	29,910	2,393	»	»	32,303	808	33,111
Santorcaz.....	24,330	1,946	»	»	26,276	657	26,933
Serracines.....	6,340	507	3,200	»	10,047	251	10,298
Torrejon de Ardoz.....	45,070	3,607	»	»	48,677	1,217	49,894
Torres.....	41,210	3,297	»	»	44,507	1,113	45,620
Valdeavero y Camarmilla.....	17,710	1,417	1,700	»	20,827	520	21,347
Valdeolmos.....	15,400	1,232	1,700	»	18,332	458	18,790
Valdetorres.....	37,950	3,036	»	»	40,986	1,025	42,011
Valdilecha.....	37,940	3,035	»	»	40,975	1,024	41,999
Valverde.....	10,610	848	»	»	11,458	286	11,744
Vallecas.....	96,700	7,736	»	»	104,436	2,611	107,047
Velilla de San Antonio.....	29,480	2,359	»	»	31,839	795	32,634
Vicálvaro y Ambroz.....	65,890	5,271	»	»	71,161	1,779	72,940
En id. á los bienes del Real Patrimonio....	20	1	»	»	21	»	21
Villalvilla.....	16,170	1,293	»	»	17,463	437	17,900
Villar del Olmo.....	19,370	1,550	»	»	20,920	523	21,443
	<b>1.512,580</b>	<b>121,006</b>	<b>53,883</b>	<b>5,944</b>	<b>1.693,413</b>	<b>42,335</b>	<b>1.735,748</b>
<i>Partido de Chinchon.</i>							
Aranjuez.....	127,580	10,207	18,500	»	156,287	3,907	160,194
En id. á los bienes del Real Patrimonio....	246,490	19,719	»	»	266,209	6,655	272,864
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	117,930	9,434	»	»	127,364	3,184	130,548
Belmonte del Tajo.....	18,590	1,487	»	»	20,077	502	20,579
Brea.....	23,190	1,855	1,300	»	26,345	659	27,004
Carabaña.....	40,370	3,230	7,300	»	50,900	1,273	52,173
Chinchon.....	165,350	13,228	»	»	178,578	4,464	183,042
Colmenar de Oreja.....	141,040	11,283	7,000	»	159,323	3,983	163,306
En id. á los bienes del Real Patrimonio....	35,200	2,816	»	»	38,016	950	38,966
Estremera.....	51,840	4,147	»	»	55,987	1,400	57,387
Fuentidueña de Tajo.....	18,790	1,503	4,000	»	24,293	607	24,900
Morata.....	86,520	6,922	15,700	»	109,142	2,729	111,871
Perales de Tajuña.....	44,000	3,520	8,100	»	55,620	1,390	57,010
Tielmes.....	27,500	2,200	7,600	»	37,300	932	38,232
Valdaracete.....	35,080	2,806	7,000	»	44,886	1,122	46,008
Valdelaguna.....	23,810	1,905	»	»	25,715	643	26,358
Villamanrique de Tajo.....	15,920	1,274	»	»	17,194	430	17,624
Villarejo de Salvanes.....	67,830	5,426	8,000	»	81,256	2,031	83,287
Villaconejos.....	24,210	1,937	»	»	26,147	654	26,801
	<b>1.311,240</b>	<b>104,899</b>	<b>84,500</b>	<b>»</b>	<b>1.500,639</b>	<b>37,515</b>	<b>1.538,154</b>

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuota de contribucion	Arbitrios provinciales.	Para cubrir el déficit de los presup. municipales.	Partidas fallidas.	TOTAL.	Premio de cobranza á 2 rs. 17 mrs. por 100.	TOTAL general.
<i>Partido de Colmenar Viejo.</i>							
Alcobendas.....	54,380	4,351	»	»	58,731	1,468	60,199
En id. á los bienes del Real Patrimonio...	2,340	187	»	»	2,527	63	2,590
Alpedrete.....	7,050	564	»	»	7,614	191	7,805
Becerril.....	10,600	848	»	»	11,448	286	11,734
Boalo y Mata del Pino, incluyendo en el cupo á Cerceda por no haber presentado este el amillaramiento por separado.....	12,940	1,035	»	»	13,975	349	14,324
Cercedilla.....	22,970	1,858	»	»	24,808	620	25,428
Chamartin.....	18,090	1,447	3,000	»	22,537	563	23,100
Chozas de la Sierra.....	12,810	1,025	»	»	13,835	346	14,181
Colmenarejo.....	7,310	585	»	»	7,895	197	8,092
Colmenar Viejo.....	149,790	11,983	»	»	161,773	4,044	165,817
Collado Mediano.....	7,700	616	»	»	8,316	208	8,524
Collado Villalba.....	13,380	1,070	»	»	14,450	361	14,811
El Escorial de abajo.....	10,370	830	»	»	11,200	280	11,480
El Molar.....	37,640	3,011	7,000	»	47,651	1,191	48,842
El Pardo.....	2,530	202	»	»	2,732	68	2,800
En id. á los bienes del Real Patrimonio...	158,930	12,714	»	»	171,644	4,291	175,935
Fuencarral.....	74,440	5,955	»	»	80,395	2,010	82,405
Galapagar.....	14,720	1,178	»	»	15,898	398	16,296
Guadalix.....	27,980	2,239	»	»	30,219	756	30,975
Guadarrama.....	23,190	1,855	»	»	25,045	626	25,671
Hortaleza.....	21,790	1,743	»	»	23,533	588	24,121
Hoyo de Manzanares.....	9,830	786	»	»	10,616	266	10,882
Las Rozas y el Parador de Matas Altas...	25,100	2,008	»	»	27,108	678	27,786
Los Molinos.....	9,950	796	»	»	10,746	269	11,015
Manzanares el Real.....	13,400	1,072	»	»	14,472	562	14,834
Miraflores de la Sierra.....	43,710	3,497	»	»	47,207	1,180	48,387
Moralzarzal.....	7,520	602	»	»	8,122	203	8,325
Navacerrada.....	7,120	570	»	»	7,690	192	7,882
Navalquejigo.....	3,970	318	»	»	4,288	107	4,395
Pedrezuela.....	10,280	822	»	»	11,102	278	11,380
San Agustin.....	22,880	1,830	»	»	24,710	618	25,328
San Lorenzo del Escorial.....	21,090	1,687	»	»	22,777	569	23,346
En id. á los bienes del Real Patrimonio...	71,690	5,735	»	»	77,425	1,936	79,361
San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Pesadilla.....	75,510	6,041	»	»	81,551	2,039	83,590
Talamanca.....	39,560	3,165	500	»	43,225	1,081	44,306
Torrelodones.....	6,600	528	»	»	7,128	178	7,306
Valdepiélagos.....	16,880	1,350	»	»	18,230	456	18,686
Villanueva del Pardillo.....	14,850	1,188	»	»	16,038	401	16,439
	<b>1.090,890</b>	<b>87,271</b>	<b>10,500</b>	»	<b>1.188,661</b>	<b>29,717</b>	<b>1.218,378</b>
<i>Partido de Getafe.</i>							
Alcorcon.....	27,500	2,200	»	»	29,700	743	30,443
Batres.....	13,330	1,066	»	»	14,396	360	14,756
Carabanchel alto.....	55,460	4,437	»	»	59,897	1,497	61,394
Carabanchel bajo.....	47,530	3,802	»	»	51,332	1,283	52,615
En id. á los bienes del Real Patrimonio...	18,170	1,454	»	»	19,624	491	20,115
Casarrubuelos.....	5,940	475	»	»	6,415	160	6,575
Cienpuzuelos (sin el censo).....	63,250	5,060	13,900	»	82,210	2,055	84,265
En id. á los bienes del Real Patrimonio...	10,490	839	»	»	11,329	283	11,612
Cubas.....	11,700	936	3,300	»	15,936	398	16,334
Fuenlabrada.....	52,290	4,183	»	»	56,473	1,412	57,885
Getafe y Perales del Rio.....	128,760	10,301	26,800	»	165,861	4,147	170,008
En id. á los bienes del Real Patrimonio....	660	53	»	»	713	18	731

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuota de contribucion	Arbitrios provinc.	Para cubrir el déficit de los presup. municipales.	Partidas fallidas.	TOTAL.	Premio de cobranza á 2 rs. 17 mrs. por 100.	TOTAL general.
Griñon.....	14,880	1,191	»	»	16,071	402	16,473
Humanes.....	14,070	1,126	»	»	15,196	380	15,576
Leganés y Polvoranca.....	122,940	9,835	»	»	132,775	3,319	136,094
Moraleja de Tamedio y la Mayor.....	14,780	1,182	»	»	15,962	399	16,361
Móstoles.....	47,780	3,829	»	»	51,602	1,290	52,892
Parla.....	41,650	3,332	»	»	44,982	1,125	46,107
Pinto y el Parador de Pinto.....	91,700	7,336	3,500	»	102,536	2,563	105,099
San Martin de la Vega.....	39,380	3,151	»	»	42,531	1,063	43,594
En id. á los bienes del Real Patrimonio ...	14,220	1,138	»	»	15,358	384	15,742
Serranillos.....	42,190	975	1,700	»	44,865	372	45,237
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	8,780	702	»	»	9,482	237	9,719
Torrejon de la Calzada.....	9,080	726	»	»	9,806	245	10,051
Torrejon de Velasco.....	56,320	4,506	»	»	60,826	1,521	62,347
Valdemoro.....	56,000	4,480	»	»	60,480	1,512	61,992
Villaverde.....	79,630	6,370	»	»	86,000	2,150	88,150
	<b>1.058,480</b>	<b>84,678</b>	<b>49,200</b>	»	<b>1.192,358</b>	<b>29,809</b>	<b>1.232,167</b>
<i>Partido de Madrid.</i>							
Madrid y su término, y bienes del Real Patrimonio.....	8.223,610	657,890	»	54,050	8.935,550	223,390	9.158,940
<i>Partido de Navalcarnero.</i>							
Aldea del Fresno.....	15,550	1,244	»	»	16,794	420	17,214
En id. á los bienes del Real Patrimonio ...	2,160	173	»	»	2,333	58	2,391
Aravaca y el Parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	20,590	1,647	»	»	22,237	556	22,793
Arroyo-molines.....	10,920	874	»	»	11,794	295	12,089
Boadilla del Monte y Romanillos.....	27,720	2,218	»	»	29,938	748	30,686
Brunete.....	57,770	4,622	»	»	62,392	1,560	63,952
Chapineria.....	25,180	2,014	»	»	27,194	680	27,874
Colmenar del Arroyo.....	17,360	1,389	»	»	18,749	469	19,218
El Alamo.....	19,270	1,542	4,000	»	24,812	620	25,432
Fresnedillas.....	11,190	895	»	»	12,085	302	12,387
Húmera.....	15,950	1,276	»	»	17,226	431	17,657
Majadahonda.....	22,340	1,787	»	»	24,127	603	24,730
Navalagamella.....	25,300	2,024	»	»	27,324	683	28,007
Navalcarnero.....	117,650	9,413	»	»	127,063	3,176	130,239
Pozuelo de Alarcen.....	33,500	2,680	»	»	36,180	905	37,085
Quijorna.....	15,350	1,228	»	»	16,578	414	16,992
Sevilla la Nueva.....	11,930	954	»	»	12,884	322	13,206
Valdemorillo y Peralejo.....	40,070	3,206	»	»	43,276	1,082	44,358
Villamanta.....	31,760	2,540	»	»	34,300	858	35,158
Villamantilla.....	14,630	1,170	»	»	15,800	395	16,195
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	29,750	2,380	»	»	32,130	803	32,933
Villanueva de Perales de Milla.....	14,240	1,139	2,700	»	18,079	452	18,531
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	57,290	4,583	»	»	61,873	1,547	63,420
	<b>637,470</b>	<b>50,998</b>	<b>6,700</b>	»	<b>695,168</b>	<b>17,379</b>	<b>712,547</b>
<i>Partido de S. Martin de Valdeiglesias.</i>							
Cadalso.....	27,500	2,200	»	»	29,700	743	30,443
Cencientos.....	28,120	2,250	»	»	30,370	759	31,129
El Prado.....	67,670	5,414	»	»	73,084	1,827	74,911
Navas del Rey.....	14,690	1,175	»	»	15,865	397	16,262
Pelayos.....	6,770	541	»	»	7,311	185	7,494
Robledo de Chavela.....	24,400	1,952	5,300	»	31,652	791	32,443
Rozas de Puerto Real.....	10,330	826	»	»	11,156	279	11,435
San Martin de Valdeiglesias.....	82,920	6,634	»	»	89,554	2,230	91,793

(SUPLEMENTO.)

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuota de contribucion	Arbitrios provinciales.	Para cubrir el déficit de los presup. municipales.	Partidas fallidas.	TOTAL.	Premio de cobranza á 2 rs. 17 nrs. por 100	TOTAL general.
Santa María de la Alameda.....	18,610	1,489	»	»	20,099	502	20,601
Valdemaqueda.....	6,730	538	1,400	»	8,668	216	8,884
Zarzalejo.....	12,730	1,018	»	»	13,748	344	14,092
	<b>300,470</b>	<b>24,037</b>	<b>6,700</b>	»	<b>331,207</b>	<b>8,280</b>	<b>339,487</b>
<i>Partido de Torrelaguna,</i>							
Alameda del Valle.....	8,240	659	»	»	8,899	222	9,121
Berzosa.....	3,050	244	650	»	3,944	99	4,043
Berrueco.....	6,160	403	»	»	6,653	166	6,819
Braojos.....	10,870	869	1,000	»	12,739	318	13,157
Buitrago.....	19,370	1,550	»	»	20,920	523	21,443
Bustarviejo.....	31,250	2,500	»	»	33,750	844	34,594
Cabanillas de la Sierra..	7,690	615	»	»	8,305	208	8,513
Canencia.....	12,360	989	»	»	13,349	334	13,683
Cervera.....	2,420	194	»	»	2,614	65	2,679
El Vellon.....	27,330	2,186	»	»	29,516	738	30,254
Garganta y Cuadron.....	11,880	950	»	»	12,830	321	13,151
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	5,090	407	»	»	5,497	137	5,634
Gascones.....	5,200	416	»	»	5,616	140	5,756
Horcajo y Aoslos.....	6,420	514	700	»	7,634	191	7,825
Horcajuelo.....	5,560	445	»	»	6,005	150	6,155
La Acebeda.....	4,970	298	»	»	5,368	134	5,502
La Cabrera de Buitrago.....	5,490	439	»	»	5,929	148	6,077
La Hiruela.....	2,860	229	900	»	3,989	100	4,089
La Serna.....	4,370	350	1,000	»	5,720	143	5,863
Lozoya.....	17,550	1,404	»	»	18,954	474	19,428
Lozoyuela.....	16,390	1,311	»	»	17,701	443	18,144
Madarcos.....	2,970	237	»	»	3,207	80	3,287
Mangiron y Cinco villas de Buitrago.....	7,390	591	»	»	7,981	200	8,181
Montejo de la Sierra.....	8,650	692	1,200	»	10,542	264	10,806
Navalafuente.....	2,810	225	»	»	3,035	76	3,111
Navaredonda y S. Mamés.....	7,710	617	1,000	»	9,327	233	9,560
Navas de Buitrago.....	4,720	378	1,000	»	6,098	152	6,250
Oteruelo del Valle.....	5,950	476	»	»	6,426	161	6,587
Paredes de Buitrago.....	4,610	369	500	»	5,479	137	5,616
Patones.....	7,630	610	»	»	8,240	206	8,446
Pinilla del Valle de Lozoya.....	4,760	381	»	»	5,141	129	5,270
Piñuecar y Bellidas.....	5,080	406	750	»	6,236	156	6,392
Gandullas, con el cupo de Piñuecar y Bellidas, por no haber presentado el amillaramiento por separado.....	»	»	»	»	»	»	»
Prádena del Rincon.....	5,390	431	1,000	»	6,821	171	6,992
Puebla de la Muger muerta.....	4,330	346	800	»	5,476	137	5,613
Rascafria.....	46,200	3,696	»	»	49,896	1,247	51,143
Redueña.....	14,000	1,120	1,500	»	16,620	415	17,035
Robledillo de la Jara.....	7,270	582	1,000	»	8,852	221	9,073
El Atazar, con el cupo de Robledillo de la Jara, por no haber presentado el amillaramiento por separado.....	»	»	500	»	500	12	512
Robregordo.....	6,820	546	»	»	7,366	184	7,550
Serrada.....	1,970	158	400	»	2,528	63	2,591
Siete Iglesias.....	2,650	212	»	»	2,862	72	2,934
Somosierra.....	6,550	508	»	»	6,858	171	7,029
Torrelaguna.....	83,780	6,702	»	»	90,482	2,262	92,744
Torremocha de Uceda.....	29,850	2,388	1,400	»	33,638	841	34,479
Valdemanco.....	4,790	383	1,500	»	6,673	167	6,840
Venturada.....	5,450	435	1,000	»	6,865	172	7,037
Villavieja.....	5,630	450	»	»	6,080	152	6,232
	<b>501,260</b>	<b>40,101</b>	<b>17,800</b>	»	<b>559,161</b>	<b>13,979</b>	<b>573,140</b>

### RESUMEN GENERAL POR PARTIDOS.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuota de contribucion. Rs. vn.	Arbitrios provinciales. Rs. vn.	Para cubrir el déficit de los presup. municipales Rs. vn.	Partidas fallidas. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.	Premio de cobranza á 2 rs. 17 mrs. por 100 Rs. vn.	TOTAL general. Rs. vn.
Alcalá de Henares.....	1.512,580	121,006	53,883	5,944	1.693,413	42,335	1.735,748
Chinchon.....	1.311,240	104,899	84,500	»	1.500,639	37,515	1.538,154
Colmenar Viejo.....	1.090,890	87,271	10,500	»	1.188,661	29,717	1.218,378
Getafe.....	1.058,480	84,678	49,200	»	1.192,358	29,809	1.232,167
Madrid.....	8.223,610	657,890	»	54,050	8.935,550	223,390	9.158,940
Navalcarnero.....	637,470	50,998	6,700	»	695,168	17,379	712,547
San Martin de Valdeiglesias.....	300,470	24,037	6,700	»	331,207	8,280	339,487
Torrelaguna.....	504,260	40,101	17,800	»	559,161	13,979	573,140
<b>Totales.....</b>	<b>14.636,000</b>	<b>1.170,880</b>	<b>229,283</b>	<b>59,994</b>	<b>16.096,157</b>	<b>402,404</b>	<b>16.508,561</b>

Nota. La cantidad que figura como partida fallida en S. Fernando, es para indemnizar por mitad á D. Luis Paje, segun orden de la Direccion general de contribuciones, y la que aparece en Barajas, para reintegrar á la Hacienda de igual cuota puesta por duplicado á D. Nazario Carriquiri, en el repartimiento de 1855.

Siendo la riqueza liquida imponible que ha servido de base para formar este documento 133.054,290 rs., segun aparece de los amillaramientos y repartimientos presentados para 1855, cuya base se ha adoptado, y el cupo repartible 14.636,000 rs., sale gravado el 100 á 11 rs.

#### OBSERVACIONES

La administracion ha fijado para cubrir el déficit de los presupuestos municipales las cantidades que figuran en la nota remitida por la Excmo. Diputacion de la provincia, advirtiendole á los pueblos que aun tengan pendientes la aprobacion de los recargos para atenciones municipales, los comprendan en los respectivos repartos tan luego como se hallen autorizados por dicha Excmo. corporacion.—Madrid 8 de Enero de 1856.—José Maria Camacho.

#### PREVENCIONES.

1.ª Los ayuntamientos luego que reciban el presente Boletin, procederán á verificar el repartimiento individual del cupo de contribucion y cantidades adicionales que tengan señaladas, tomando por base la riqueza considerada que aparezca en el amillaramiento de cada distrito municipal respectivamente.

2.ª Vigentes como estan las disposiciones que contiene la Real orden de 23 de diciembre de 1846, no se impondrá á los bienes nacionales, á los devueltos al clero, ni los que esten arrendados mayor cuota de contribucion que el 12 por 100 de su renta líquida, segun y en los términos que previene el art. 12 de la Real orden de 10 de julio de 1849.

3.ª En el presente repartimiento se comprenden los bienes del Real Patrimonio con su cuota correspondiente y recargos, por lo tanto los Sres. administradores de dichos bienes en los pueblos respectivos formarán sus repartimientos del mismo modo que los ayuntamientos, en los que figurarán los colonos por las utilidades de cultivo y las administraciones por la renta que perciban, formando á este fin cartillas de evaluacion de los cultivos que comprenda el término, sometiendole dicha documentacion á esta dependencia de mi cargo para someterlos despues de examinados á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

4.ª Los bienes que forman el caudal de propios, el del comun de vecinos y los de beneficencia, se sujetarán al pago de esta contribucion en iguales términos que los de los particulares, pero los ayuntamientos tendrán presentes las esenciones que establece el art. 3.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y las aclaraciones comunicadas por la direccion general en su circular de 7 de febrero de 1846, asi como para las bajas por censos y foros que graviten sobre estos bienes y los demas sujetos á la contribucion territorial se estará á lo mandado en la Real orden de 11 de febrero de 1847.

5.ª Habiéndose observado que por no haber procedido algunas juntas periciales en la formacion de los amillaramientos con el detenimiento y escrupulosidad que conviene, se han incluido en él, y por consiguiente en el reparti-

miento, á personas que no tienen propiedad alguna, ni son colonos, ni ganaderos; y finalmente sin riqueza que pueda ligarles al pago de la contribucion; ni á la obligacion de presentarse á reconocer dichos documentos, ni aun en el término que se esponen al público para la audiencia de agravios debe tenerse muy presente que á estos individuos no puede obligárseles al pago de la cantidad que se les hubiese impuesto en este sentido, ni declararse fallida; pues debiendo las juntas periciales y los ayuntamientos conocer la riqueza de sus administrados, rara vez podrá probarse que ha sido disculpable la falta, y habrá lugar á que dichas corporaciones paguen las precitadas cantidades mancomunadamente, y asi se llevará á efecto conforme á lo que se previene en el art. 17 de la Real instruccion de 20 de diciembre de 1847.

Para proceder con el debido discernimiento en este punto, tendrán entendido los ayuntamientos para evitar las faltas que se han notado, que las relaciones de fallidos que califiquen en junta con el competente número de mayores contribuyentes, han de arreglarse á lo mandado en dicha Real instruccion, espresando al margen de cada individuo el núm. de orden con que esté inscripto en el repartimiento; la causa ó motivo porque se declara incobrabable la cantidad (aunque raras veces sucede en lo territorial, por ser las fincas la hipoteca que responde del tributo); la cantidad ó cuota que ha de ser anulada; y por último certificacion espresiva de haberse espuesto al público el documento por el término de seis dias, declarando si hubo ó no reclamacion: todo con sujecion á lo prevenido en el art. 12 de la repetida instruccion, en el concepto de que faltando alguno de estos requisitos no podrá admitirse la relacion ni servir para los efectos á que termina.

6.ª Los repartimientos se formarán con entera sujecion al modelo núm. 1.º adjunto á la circular de la direccion general de contribuciones de 8 de setiembre de 1848, cuidando muy especialmente los ayuntamientos que á la cabeza de ellos se estampe la demostracion que el mismo modelo contiene, con sola la diferencia de comprender las partidas fallidas que se hubieren declarado, y de que los números de orden guarden una entera conformidad con los del amillaramiento.

7.ª Si lo que no es de esperar, la riqueza salie

gravada con un tanto por 100 superior al 12 prefijado como máximun para los bienes nacionales, los devueltos al clero, y los arrendados, ya sean de vecinos ó de forasteros, se dividirá el reparto en dos secciones, colocando en la 1.<sup>a</sup> á los contribuyentes sujetos al pago del 12 por 100, y en la 2.<sup>a</sup> á los que satisfagan mayor cuota de contribucion, espresando tanto en una como en otra la vecindad del contribuyente, y reasumiendo al final por medio de una demostracion clara y circunstanciada, el total importe porque contribuyan las dos secciones.

8.<sup>a</sup> Tanto en los repartos en que la contribucion salga á un tipo inferior ó igual al 12 por 100, como en aquellos en que representen mayor suma, se colocarán en primer lugar los bienes nacionales bajo este epígrafe: «La administracion de fincas del Estado (de esta ó de otra provincia á que correspondan), su representante D. F. de T.» En segundo, los del clero con distincion de la comision que los administre, y la persona que en el pueblo la represente.

9.<sup>a</sup> Hecho el repartimiento en los términos que quedan espresados, y sin perder de vista las demas disposiciones que sobre este interesante servicio contienen las reales órdenes de 3 de setiembre de 1847, la circular de la direccion de 8 de setiembre de 1848, la Real orden de 10 de julio de 1849, cuya observancia se encarga por la de 18 de setiembre del mismo, se espondrá al público por término de cuatro ó seis dias, segun la entidad de la poblacion, para que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido, y reclamar de agravio, ya relativo ó de primer grado, ó ya por error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de cuotas individuales, segun está prevenido en dichas superiores determinaciones; en el concepto de que pasado este plazo, no se tomarán en consideracion las reclamaciones que despues se presenten, con arreglo á lo mandado, y especialmente reencargado en el art. 12 de la citada Real orden de 3 de setiembre de 1847, con la precisa advertencia de que tampoco podrán ser admitidas las que no hubiesen sido presentadas en tiempo oportuno á los ayuntamientos.

Se ha observado que varios contribuyentes al impuesto territorial, especialmente los terratenientes ó forasteros de los pueblos, no se enteran ni de la evaluacion de la riqueza que se les ha hecho en el amillaramiento, ni de las cuotas que se ha señalado en el reparto, hasta el momento en que son requeridos al pago, y entonces acuden en queja á la autoridad superior de la provincia, sin tener presente que estos pasos son ya inútiles, 1.<sup>o</sup> porque no puede ser atendida ninguna solicitud de esta clase, sin que antes no se haya presentado al ayuntamiento como viene dicho, y 2.<sup>o</sup> que por tal falta se consume vanamente el tiempo, sin ninguna utilidad, no consiguiéndose otra providencia, que la de no poderse tomar en consideracion el recurso. Nace esto de no tenerse tampoco presente que todo contribuyente tiene derecho á examinar el amillaramiento y reparto, para enterarse de ellos y reclamar en su caso con la debida anticipacion; pero tiene al mismo tiempo la obligacion de saber, por sí ó por medio de apoderado, el aviso que en los términos ordinarios, y por los medios del Boletin de la provincia y los bandos y edictos, hacen los ayuntamientos para la publicidad de tales documentos, y la apertura de la audiencia de agravios por el término de la ley, pasado el cual ya es ilegal é inadmisibile toda instancia en solicitud de subsanacion de perjuicio personal, por haberse dado ya por consentida la operacion, en el mero hecho de no haberse acudido en tiempo.

10. Las reclamaciones que puedan presentarse en virtud de lo que se dispone en la prevencion anterior, se decidirán precisamente por el ayuntamiento en los pueblos de 1500 vecinos abajo á los tres dias de presentadas; en los de 1500 á 5000 á los cuatro; y en los de 5000 en adelante á los seis.

11. Oidas y resueltas por el ayuntamiento, en union con los peritos repartidores, las reclamaciones de que habla la prevencion anterior, y hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, quedará definitivamente formalizado el reparto, y lo remitirá el ayuntamiento á la aprobacion del gobierno de la provincia por conducto de esta administracion para antes del 10 de febrero próximo, plazo improrrogable, bajo la multa en caso de contravencion de 200 á 2,000 reales, señalada en el artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, quedando ademas responsable al pago de lo que por consecuencia de semejante falta no pueda ser cobrado en tiempo oportuno.

12. Al repartimiento original estendido en papel del sello cuarto, deberá acompañarse:

1.<sup>o</sup> Copia literal del mismo en papel del sello de oficio.

2.<sup>o</sup> Lista del repartimiento estendida en papel del sello 4.<sup>o</sup>, arreglada al modelo núm. 4 de la circular de la direccion general de 8 de setiembre de 1848.

3.<sup>o</sup> El amillaramiento de la riqueza territorial urbana y pecuaria, por duplicado, estendidos en papel del sello de oficio con sus respectivos resúmenes, debiendo de estar formados de modo, de que cada contribuyente aparezca con su propiedad clasificada y evaluada por los tipos que arrojen las cuentas de labor, tanto en los productos totales como en las bajas y líquidos.

4.<sup>o</sup> Las cartillas de evaluacion de todos los cultivos que comprenda el término sin omitir el mas insignificante detalle, como asi bien el de la ganaderia destinada á la labor y á granjeria.

5.<sup>o</sup> El resumen del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados del pueblo, que la junta pericial del mismo ha debido presentar al ayuntamiento en vista de las relaciones de los contribuyentes para formar el repartimiento, en el que deberán figurar todos los terrenos eriales, los que se invierten en caminos, rios y demas parte improductiva, arreglando su resultado á fanegas, consultando al efecto para su estension, los apeos que existan en el ayuntamiento y demas datos, para justificar el total de fanegas del término, espresando el marco ó marcos que se usen. Estos documentos se formarán con arreglo á los modelos circulados en la de la Direccion general de Contribuciones de 7 de mayo de 1850. Todos los documentos ya referidos estarán conformes sus resultados unos con otros.

6.<sup>o</sup> Certificacion que acredite haber estado el repartimiento espuesto al público los cuatro ó seis dias espresados en la prevencion novena de esta circular, y resueltas las reclamaciones que contra él se hubiesen presentado, espresando los nombres de los reclamantes: si el agravio ha sido por las evaluaciones ú operaciones del amillaramiento, ó por defecto del repartimiento, la providencia que hubiere recaido de la corporacion; y por último si habiendo sido negativa se ha devuelto al interesado para que acuda en su caso á la autoridad de la provincia en grado de apelacion dentro del término de la ley.

7.<sup>o</sup> Relacion nominal de los contribuyentes vecinos y forasteros con distincion, á quienes por no haber presentado relacion de sus productos, debiendo hacerlo dentro del plazo señalado, se hubiesen evaluado aquellos de oficio, segun y para los fines que indica el art. 16 de la espresada circular de la direccion general de 8 de setiembre de 1848.

8.<sup>o</sup> Nota del número de contribuyentes por inmuebles que figuran en los repartimientos de la contribucion territorial, respectivos al año de 1833, con distincion de los que pagan de 1 á 10 rs., de 10 á 20 etc., y del importe de sus cuotas en esta forma:

